



El futuro  
es de todos

Minenergía

## **ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO - AIN SIMPLE**

### **ENTIDAD:**

Ministerio de Minas y Energía

### **NORMA O REGULACIÓN A MODIFICAR:**

Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas  
-RETIE (Modificar el literal (o) del numeral 34.3 y Adicionar el  
literal (d) al numeral 34.8)



## Contenido

<b>1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO.....</b>	<b>3</b>
<b>2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. Objetivo original de la regulación que se va a modificar .....</b>	<b>5</b>
<b>2.2. Causas y consecuencias del problema.....</b>	<b>5</b>
<b>2.3. Principales cambios de la modificación de la regulación.....</b>	<b>7</b>
<b>2.4. Sectores potencialmente afectados e impactos esperados.....</b>	<b>9</b>
<b>3. OBJETIVOS .....</b>	<b>9</b>
<b>3.1. Alcance de la actualización de la regulación .....</b>	<b>9</b>
<b>3.2. Objetivo de la actualización de la regulación.....</b>	<b>10</b>
<b>4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD .....</b>	<b>10</b>
<b>5. IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO.....</b>	<b>13</b>
<b>6. CONSULTA PÚBLICA .....</b>	<b>15</b>
<b>7. BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>17</b>
<b>8. ANEXOS .....</b>	<b>17</b>



## 1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO [2 a 3 páginas]

Campo	Descripción
Nombre de la entidad	Ministerio de Minas y Energía
¿El proyecto normativo corresponde a la modificación de una norma existente?	Sí
Nombre de la norma que va a modificar	Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE, expedido bajo la Resolución 9 0708 del 30 agosto del 2013.
¿La norma que va a modificar es un reglamento técnico?	<p>Sí, se busca modificar el literal (o) del numeral 34.3 y adicionar el literal (d) al numeral 34.8 en el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, contenido en la Resolución 9 0708 del 2013 y sus modificaciones.</p> <p>El <b>RETIE</b> es un instrumento técnico-legal para Colombia, el cual establece requisitos que garantizan los objetivos legítimos de protección contra los riesgos de origen eléctrico, recopilando los preceptos esenciales que definen el ámbito de aplicación y las características básicas de las instalaciones, equipos y productos usados en la generación, transmisión, transformación, distribución y utilización de la energía eléctrica. A su vez, fija algunos requisitos que pueden incidir en las relaciones entre las personas que interactúan con las instalaciones eléctricas o el servicio y los usuarios de la electricidad.</p>
¿La modificación del proyecto normativo busca que la regulación sea más fácil de cumplir para los regulados?	<p><b>Con relación a la modificación del literal (o) del numeral 34.3:</b> La modificación que se pretende realizar corresponde a que los organismos de inspección realicen el cargue de los dictámenes de inspección de instalaciones eléctricas en el Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO y no en el aplicativo de Dictámenes de Inspección de Instalaciones Eléctrica – DIIE, por las razones que se exponen más adelante en este documento, lo cual, no hace que el reglamento técnico sea más difícil ni gravoso de cumplir, ni se hace más exigente para los regulados, puesto que no se aumentan los requisitos técnicos, ni hay cambios en el procedimiento de evaluación de la conformidad de primera a tercera parte.</p> <p>Lo que se pretende con la modificación a realizar, es que los dictámenes de inspección de instalaciones eléctricas estén consolidados en un solo sitio, el SICERCO, el cual es administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, quien es la entidad encargada del control y vigilancia del cumplimiento de reglamentos técnicos, entre los que se encuentra el RETIE.</p> <p><b>Con relación a la Adición del literal (d) al numeral 34.8:</b> La modificación reglamentaria busca adicionar el literal (d) al numeral 34.8 EXCEPCIONES DEL DICTAMEN DE INSPECCIÓN establecido en el RETIE, el cual llevaría a que para demostrar la conformidad de las instalaciones de generación con Fuentes No Convencionales de Energía – FNCE individuales ubicadas en Zonas No Interconectadas – ZNI con una capacidad instalada menor a 10 kVA, no se requiera dictamen de inspección con el RETIE.</p>



### Contexto [1 página como máximo]

Mediante Resolución 9 0708 del 30 de agosto de 2013, publicada en el Diario Oficial No. 48.904 del 05 de septiembre de 2013, el Ministerio de Minas y Energía - Minenergía expidió el RETIE. Este Reglamento ha sido aclarado y/o modificado mediante las Resoluciones 9 0907 de 2013, 9 0795 de 2014, 40492 de 2015, 40157 de 2017, 4 0259 de 2017, 40908 de 2018 y 41291 de 2018.

**Con relación a los Dictámenes de Inspección en el aplicativo DIIE:** El RETIE vigente, en su artículo 3° Definiciones, indica que un dictamen de inspección es un documento emitido por un Organismo de inspección, mediante el cual se evidencia el cumplimiento o no de una instalación eléctrica respecto a los requisitos contemplados en el RETIE para esa instalación. Cuando el dictamen demuestra el cumplimiento del reglamento se considera una certificación de inspección. Por lo anterior, el literal (o) del numeral 34.3 del RETIE, establece *“(...) el organismo de inspección debe reportar los dictámenes a la base de datos centralizada coordinada por el MME o el ONAC, en los formatos acordados (...)”*.

De conformidad con el punto anterior, en los considerandos de la Resolución 40157 de 2017, se establece que *“(...) el Ministerio de Minas y Energía creó y desarrolló un aplicativo el cual denominó “aplicativo para cargue de información de dictámenes de inspección de instalaciones eléctricas –DIIE” en el cual los organismos de inspección de instalaciones eléctricas puedan cargar la información (...)”*. Determinándose, además, como fecha de entrada en funcionamiento del aplicativo DIIE el 1° de abril de 2017.

Por otro lado, en el Artículo 2.2.1.7.17.5 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 1595 de 2015, se crea el SICERCO, en el cual *“los organismos de certificación e inspección acreditados por el organismo nacional de acreditación deberán registrar vía electrónica todos los certificados de conformidad que emitan respecto de productos sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos. (...)”*.

De acuerdo con lo anterior, en diciembre de 2020 se llevó a cabo una reunión con la Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos - CART, en la cual se invitó a la SIC, y donde se presentó la propuesta de que los dictámenes de inspección de instalaciones eléctricas fueran cargados en el SICERCO y no en el DIIE, y se concluyó que era importante realizar mesas de trabajo con la SIC. Dichas mesas de trabajo fueron llevadas a cabo, y se concluyó que el SICERCO tiene la capacidad para que los dictámenes de inspección sean cargados en esa plataforma, por lo tanto, no se considera necesario que el DIIE continúe su funcionamiento como hasta ahora.

**Con relación a las excepciones RETIE para instalaciones de generación con FNCE individuales con una capacidad instalada menor a 10 kVA:** Respecto a los requisitos para instalaciones solares fotovoltaicas, el numeral 28.3 del RETIE clasifica estas instalaciones como especiales, por lo cual, requieren demostrar la conformidad con el RETIE, mediante un dictamen de inspección emitido por un organismo de inspección acreditado por ONAC. Sin embargo, se han identificado dificultades para que los organismos de inspección se puedan trasladar a zonas de difícil acceso, generando un aumento en los costos de inversión, para que los usuarios puedan acceder al servicio de energía eléctrica.

Por lo anterior se considera importante incluir la excepción de certificación plena para este tipo de instalaciones, precisando que esta excepción no excluye la responsabilidad del cumplimiento con el Reglamento, por cual el profesional responsable de la construcción de la instalación debe presentar la certificación de la Declaración de Cumplimiento con el RETIE.

De acuerdo con lo anterior, y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1468 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía realiza este AIN Simple siguiendo la Plantilla Única de AIN establecida por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, teniendo en cuenta que lo que se pretende realizar es una modificación a un reglamento técnico

existente y dicha modificación no implica una situación más gravosa para los regulados.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA [2 a 5 páginas]

### 2.1. Objetivo original de la regulación que se va a modificar

Tal como se establece en el Artículo 1° “OBJETO”, del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE: “(...) *El objeto fundamental de este reglamento es establecer las medidas tendientes a garantizar la seguridad de las personas, de la vida tanto animal como vegetal y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico. Sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones civiles, mecánicas y fabricación de equipos (...)*”. Es necesario resaltar que este AIN no realizará modificación al objeto fundamental del RETIE.

### 2.2. Causas y consecuencias del problema

#### 2.2.1 Con relación a los Dictámenes de Inspección en el aplicativo DIIE:

Respecto a los dictámenes de inspección, el literal (o) del numeral 34.3 del Anexo General del RETIE, establece lo siguiente: “(...) *el organismo de inspección debe reportar los dictámenes a la base de datos centralizada coordinada por el MME o el ONAC, en los formatos acordados. Los operadores de red o los comercializadores de energía deberán consultar dicha base para verificar la autenticidad de los dictámenes que le presenten en las solicitudes de prestación del servicio de energía. La Superintendencia de Industria y Comercio podrá exigir que los Operadores de Red suban al SUI, los dictámenes con los cuales se soportaron las solicitudes de servicio. (...)*”

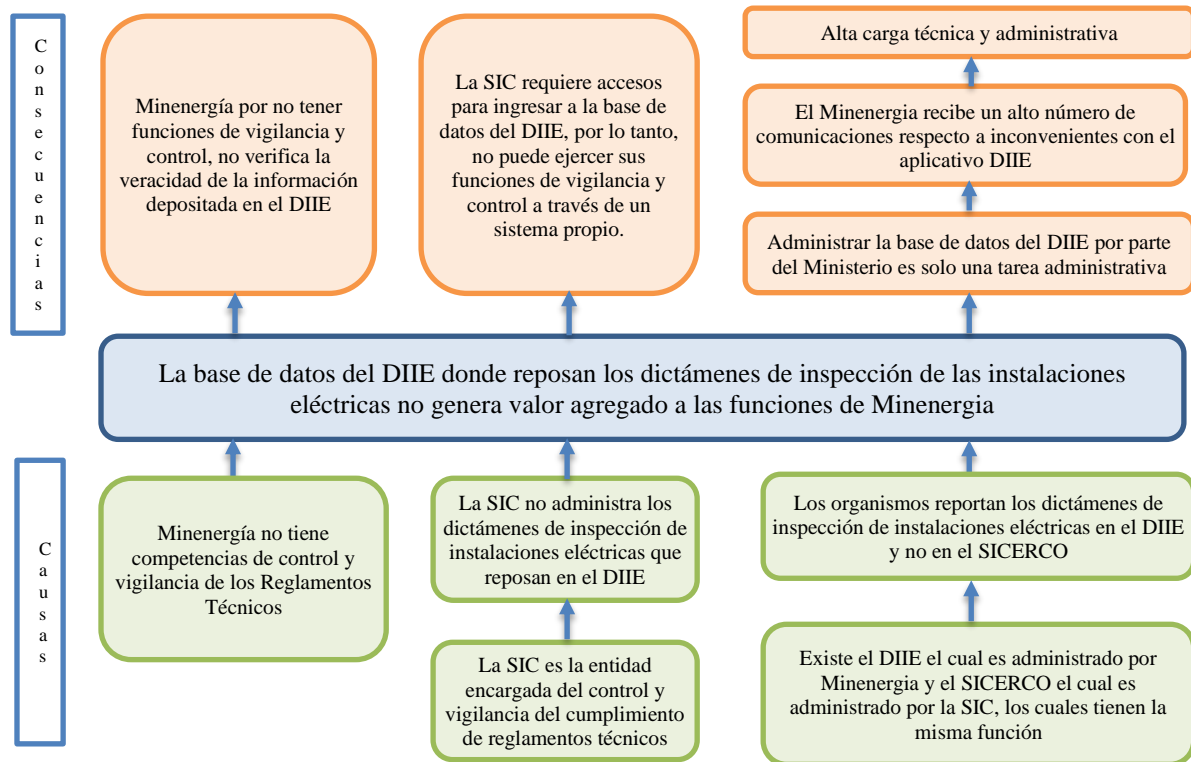
De conformidad con el punto anterior, uno de los considerandos de la Resolución 40157 de marzo 1 de 2017, establece lo siguiente: “(...) *el Ministerio de Minas y Energía creó y desarrolló un aplicativo el cual denominó “aplicativo para cargue de información de dictámenes de inspección de instalaciones eléctricas –DIIE” en el cual los organismos de inspección de instalaciones eléctricas puedan cargar la información en la base de datos centralizada y coordinada por este Ministerio. (...)*”, determinándose, además, como fecha de entrada en funcionamiento del aplicativo DIIE el 1° de abril de 2017.

Actualmente, a través del aplicativo los entes de control como la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD y la SIC, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, los operadores de red y la ciudadanía en general pueden consultar la información cargada, ingresando al aplicativo a través del siguiente enlace: <http://servicios.minminas.gov.co/diie/>. El usuario y contraseña es único para cada organismo de inspección, para la SSPD, para la SIC y para el ONAC.

En concordancia con lo establecido en el literal (o) del numeral 34.3, los organismos de inspección son responsables de la información cargada en el aplicativo, por lo cual, Minenergía no se responsabiliza por la calidad ni veracidad de la misma, toda vez que no tiene competencias de control y vigilancia, por tanto, administrar la base de datos es una tarea que puede ser adelantada por la SIC. Así mismo, el Ministerio de Minas y Energía recibe un alto número de comunicaciones respecto a inconvenientes con el aplicativo DIIE, lo cual genera una alta carga técnica y administrativa.

De acuerdo con lo anterior, no se considera necesario que el DIIE continúe su funcionamiento como hasta ahora, teniendo en cuenta la existencia del SICERCO, el cual tiene la misma función y el cual es administrado por la SIC, quien es la entidad encargada del control y vigilancia del cumplimiento de reglamentos técnicos, entre los que se encuentra el RETIE.

En la siguiente gráfica se relacionan las causas y consecuencias descritas:



### 2.2.2 Con relación a las excepciones RETIE para instalaciones de generación con FNCE individuales con una capacidad instalada menor a 10 kVA:

Respecto a los requisitos para instalaciones solares fotovoltaicas, el numeral 28.3 del Anexo General del RETIE indica lo siguiente:

(...)

#### **28.3 INSTALACIONES ESPECIALES**

Son aquellas instalaciones que por estar localizadas en ambientes clasificados como peligrosos o por alimentar equipos o sistemas complejos, presentan mayor probabilidad de riesgo que una instalación básica y por tanto, requieren de medidas especiales, para mitigar o eliminar tales riesgos. Las siguientes instalaciones especiales deben cumplir los requisitos establecidos tanto en el Anexo General como en la NTC 2050, para cada una:

(...)

#### **28.3.10 Sistemas integrados y sistemas solares fotovoltaicos.**

a. (...).

b. Las instalaciones de sistemas fotovoltaicos de generación de energía eléctrica, incluyendo sus los reguladores de tensión, cargadores e inversores, deben cumplir lo establecido en la sección 690 de la NTC 2050. En unidades de vivienda o similares no se permite la conexión de sistemas solares a más de 220 V. Cuando la carga de acumulación en las baterías supere los 1000 A/h, se deben instalar en un cuarto aireado, independiente al lugar donde se alojen los demás equipos del sistema solar. (Subrayado fuera de texto)

Por otro lado, la sección 705 de la NTC 2050, tiene el siguiente alcance para fuentes de generación de energía eléctrica interconectadas:

**“705.1. Alcance.** Esta Sección trata de la instalación de una o más fuentes de generación de energía eléctrica operando en paralelo con una o varias fuentes primarias de electricidad.”

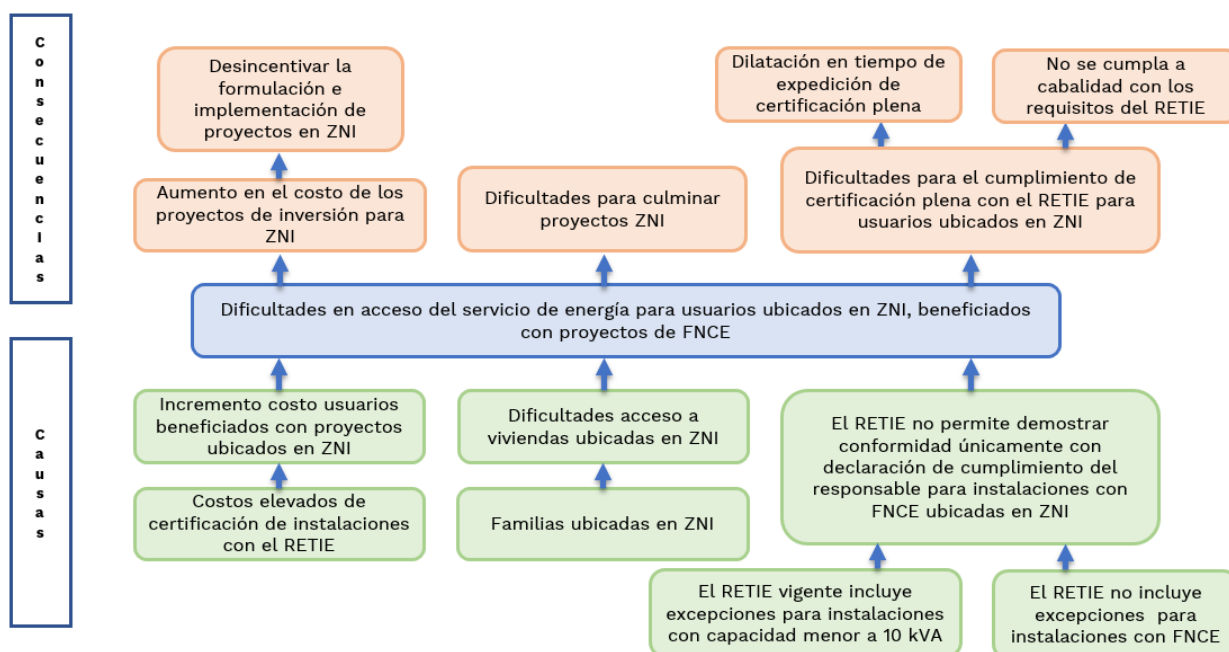
Dado que las instalaciones de sistemas de generación son consideradas como instalaciones especiales, los productos destinados a ellas, “(...) deben cumplir una norma técnica internacional, de reconocimiento internacional o NTC que le aplique al producto y a la condición de instalación y deben demostrarlo mediante Certificado de Conformidad.

(...)” (Subrayado fuera de texto).

Asimismo, el RETIE, en su numeral 2.1.1 “Conformidad de la Instalación” establece que “(...) Toda instalación objeto del RETIE debe demostrar su cumplimiento mediante la Declaración de Cumplimiento suscrita por quien realice directamente la construcción, la remodelación o ampliación de la instalación eléctrica. En los casos en que se exija la Certificación Plena, ésta se entenderá como la Declaración de Cumplimiento acompañada del Dictamen de Inspección expedido por el organismo de inspección acreditado por ONAC, que valide dicha declaración (...)”.

Se ha identificado dificultades para que los organismos de inspección se puedan trasladar a zonas de difícil acceso, llevando a que se eleven los tiempos de ejecución y aumenten los costos de inversión, para que los usuarios puedan acceder al servicio de energía eléctrica.

En la siguiente gráfica se relacionan las causas y consecuencias:



### 2.3. Principales cambios de la modificación de la regulación.

#### Con relación a la modificación del literal (o) del numeral 34.3:

Se busca modificar el literal (o) del numeral 34.3 del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE, quedando de la siguiente manera:

“o. Los dictámenes de inspección deben ser de público conocimiento, en el Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO, administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, esta entidad podrá exigir que los Operadores de Red suban al Sistema Único de Información – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los dictámenes con los cuales se soportaron las solicitudes de servicio. Los operadores de red o los comercializadores de energía deberán consultar el SICERCO para verificar la autenticidad de los dictámenes que le sean presentados en las solicitudes de prestación del servicio de energía.”

Lo anterior se considera necesario teniendo en cuenta la existencia del Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO administrado por la SIC, en el cual los organismos de certificación e inspección acreditados por el organismo nacional de acreditación ONAC registran todos los certificados de conformidad que emitan. Con la modificación planteada, los dictámenes de inspección además de quedar consolidados en un solo sitio, estarán bajo el control y vigilancia de la SIC, por ende, no se considera necesario que el DIIE continúe su funcionamiento como hasta ahora.

#### **Con relación a la Adición del literal (d) al numeral 34.8:**

Se busca adicionar en el numeral 34.8 EXCEPCIONES DEL DICTAMEN DE INSPECCIÓN del Anexo General del RETIE, establecido en la Resolución 9 0708 de agosto 30 de 2013, el literal (d), siguiente:

#### ***“34.8 EXCEPCIONES DEL DICTAMEN DE INSPECCIÓN***

*(...)*

*d. Instalaciones de generación con Fuentes No Convencionales de Energía FNCE individuales ubicadas en Zonas No Interconectadas, con potencia inferior a 10 kVA, siempre y cuando esta sea la única fuente de energía de la instalación de uso final.*

*(...)”*

De conformidad al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE el cual aplica a toda instalación eléctrica nueva, en ampliación y en remodelación que se realice en los procesos de Generación, Transmisión, Transformación, Distribución y Utilización de la energía eléctrica, así como a algunos productos de mayor utilización en las instalaciones eléctricas, es necesario atender, aclarar y acotar la excepción a la exigencia de certificación plena RETIE para instalaciones de generación con FNCE con una capacidad instalada menor a 10 kVA, siempre y cuando no tenga suministro de energía por otros medios.

Es necesario resaltar que esta excepción no excluye a las FNCE de la certificación mediante la *Declaración de Cumplimiento* suscrita por el profesional competente responsable de la construcción directa o supervisión de la construcción de la instalación eléctrica.



## 2.4. Sectores potencialmente afectados e impactos esperados

Tabla 1. Sectores potencialmente afectados por la modificación del literal (o) del numeral 34.3 del RETIE

ACTOR	ROL	AFECTACIÓN
Ministerio de Minas y Energía	Beneficiado	Disminución de las comunicaciones recibidas respecto a inconvenientes con el aplicativo DIIE y reducción en la carga técnica y administrativa que este implica.
Superintendencia de Industria y Comercio - SIC	Beneficiado	Mayor control y vigilancia sobre la implementación del RETIE, a través de la administración de los dictámenes de inspección de instalaciones eléctricas que carguen los Organismos de inspección, ya que estarían consolidados en el sistema SICERCO que es administrado directamente por ellos.
Organismos de inspección de instalaciones eléctricas acreditados por ONAC	Beneficiado	Mayor facilidad en la administración y consulta de los dictámenes de inspección que han registrado en el sistema. Igualmente, seguirán siendo responsables de la información suministrada al sistema.
	Perjudicado	Tendrían que cargar en el Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO los dictámenes de inspección de las instalaciones eléctricas que actualmente se encuentran cargados en el DIIE.

Tabla 2. Sectores potencialmente afectados por la adición del literal (d) al numeral 34.8 del RETIE

ACTOR	ROL	AFECTACIÓN
Ministerio de Minas y Energía	Beneficiado	Disminución de los tiempos de ejecución de los proyectos suscritos con este ministerio, lo cual supone, una mejoría en las metas de aumento de cobertura de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas – ZNI.
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Beneficiado	Disminución de recursos destinados a la financiación de proyectos en ZNI con FNCE.
Operadores de Red	Beneficiado	Disminución de recursos destinados a la financiación de proyectos en ZNI con FNCE.
Entes territoriales	Beneficiado	Disminución de recursos destinados a la financiación de proyectos en ZNI con FNCE.
Organismos de inspección de instalaciones eléctricas	Perjudicado	Los organismos dedicados a esta actividad no percibirán el ingreso por certificación obligatoria RETIE de instalaciones de generación con FNCE Individuales con una capacidad instalada menor a 10 kVA financiados por el FNCE, además, de los adicionales por desplazamiento a zonas de difícil acceso.
Usuarios ZNI	Beneficiado	Disminuye el tiempo de entrega y energización de los proyectos financiados con recursos públicos, de tal forma, salvaguarda el acceso al servicio de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas – ZNI.

## 3. OBJETIVOS [1 a 3 páginas]

### 3.1. Alcance de la actualización de la regulación

Se busca modificar el literal (o) del numeral 34.3 y adicionar el literal (d) al numeral 34.8 en el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE, tal como se indica en el numeral 2.3 de este documento.

Los sectores potencialmente afectados (Beneficiados y/o Perjudicados) se encuentran relacionados en el numeral 2.4 de este documento.

### **3.2. Objetivo de la actualización de la regulación**

#### **Con relación a la modificación del literal (o) del numeral 34.3:**

Con la modificación del literal (o) del numeral 34.3 del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE, se pretende consolidar en un solo sistema los dictámenes de inspección cargados por los organismos de inspección acreditados por el ONAC, por lo cual, se considera necesario que los dictámenes de inspección de instalaciones eléctricas sean cargados solamente en el aplicativo SICERCO de la SIC, teniendo en cuenta que esta entidad tiene competencias de control y vigilancia del cumplimiento reglamentario del RETIE. Para ello, los organismos de inspección de instalaciones eléctricas tendrían que cargar en el SICERCO los dictámenes de inspección de las instalaciones eléctricas, incluyendo los que actualmente se encuentran cargados en el DIIE.

#### **Con relación a la Adición del literal (d) al numeral 34.8:**

Se hace necesaria la expedición de una aclaración frente a la certificación de las instalaciones eléctricas con FNCE con una capacidad instalada menor a 10 kVA. Agregar el literal (d) al numeral 34.8 EXCEPCIONES DEL DICTAMEN DE INSPECCIÓN permite disminuir los costos por usuario, cumplir con los tiempos de entrega proyectados y brindar al usuario final una solución técnico-económicamente viable y segura, que posibilita aumentar la cobertura de energía eléctrica en ZNI. Teniendo en cuenta que:

1. Las instalaciones con FNCE con capacidad instalada menor a 10 kVA, no presentan condiciones adicionales de seguridad diferentes a las presentadas en instalaciones eléctricas residenciales nuevas de capacidad instalable menor a 10 kVA, las cuales no requieren dictamen de inspección.
2. Actualmente, se producen sistemas con FNCE eficientes y compactos que facilitan el transporte e instalación de la unidad eléctrica, disminuyendo los costos asociados a estas etapas, volviéndolos una solución técnico-económicamente viable para proyectos en diferentes aplicaciones como lo son en las unidades de vivienda, lo cual permite aumentar la cobertura de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas - ZNI.
3. La última versión del Anexo General del RETIE fue expedida mediante Resolución 9 0708 del 30 de agosto de 2013, la cual se encuentra en proceso de actualización, y en la cual se establecerán requisitos particulares para FNCE.

### **4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD [2 a 5 páginas]**

Los cambios propuestos consisten en modificar el literal (o) del numeral 34.3 y adicionar el literal (d) al numeral 34.8 en el Anexo General del RETIE, tal como se indica en el numeral 2.3 de este documento.

#### **Con relación a la modificación del literal (o) del numeral 34.3:**

**Necesidad de modificar la regulación:** Se considera necesario modificar el literal (o) del numeral 34.3 del Anexo General del RETIE, teniendo en cuenta lo siguiente:



- Existe el Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio (entidad de vigilancia y control), en el cual los organismos de certificación e inspección acreditados por el organismo nacional de acreditación ONAC registran todos los certificados de conformidad que emitan.
- El Ministerio de Minas y Energía no tiene competencias de control y vigilancia sobre los reglamentos que expide, por tanto, administrar la base de datos, es una tarea administrativa que podría adelantar la Superintendencia de Industria y Comercio.
- El DIIE empezó su diseño desde la Publicación del Anexo General del RETIE en agosto de 2013, de forma previa a la expedición del Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único del Sector Comercio Industria y Turismo) y sus modificaciones, de manera que existiendo el SICERCO, como se ha mencionado anteriormente, no se considera viable seguir manteniendo en operación el DIIE.

Por lo anterior, con la modificación planteada, los dictámenes de inspección además de quedar consolidados en un solo sitio, estarán bajo el control y vigilancia de la SIC, y por ende, no se considera necesario que el DIIE continúe su funcionamiento como hasta ahora.

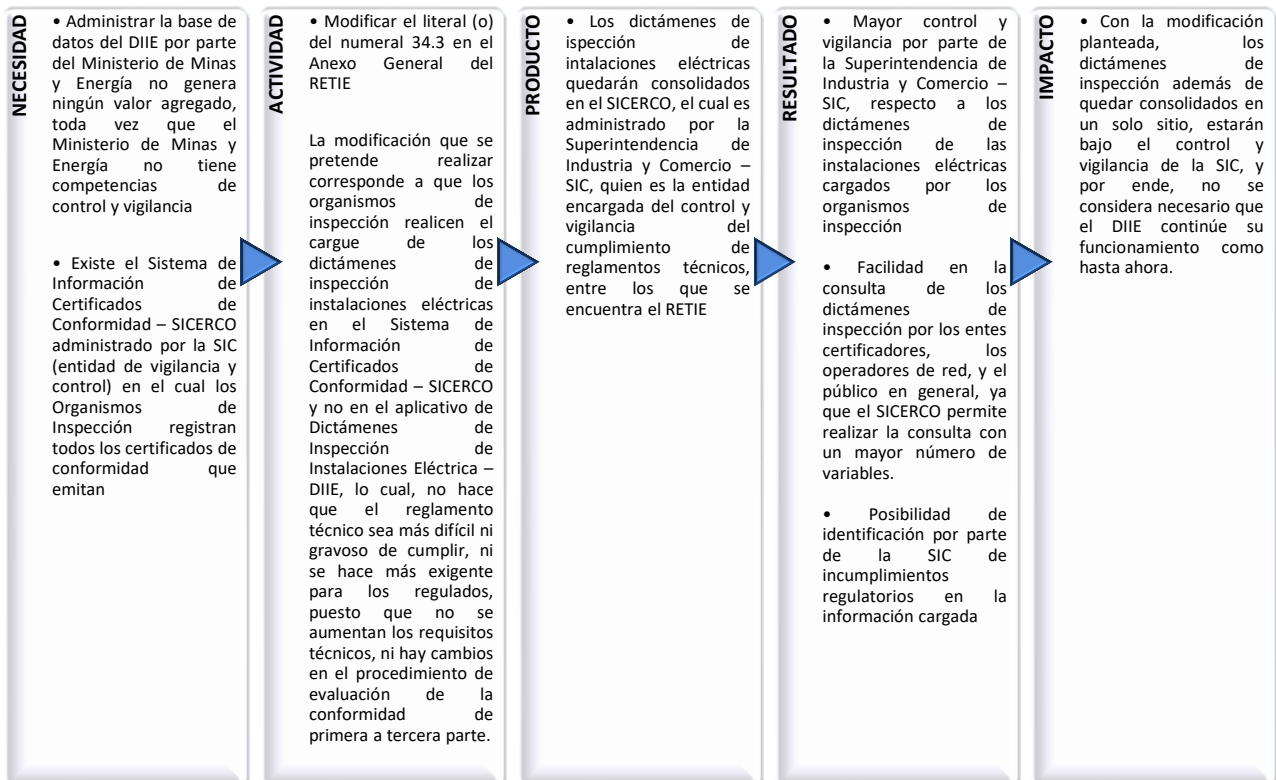
#### **Ventajas y desventajas que puede implicar esta modificación:**

- Mayor control y vigilancia por parte de la SIC, respecto a los dictámenes de inspección de las instalaciones eléctricas cargados por los organismos de inspección
- Facilidad en la consulta de los dictámenes de inspección por los entes certificadores, los operadores de red, y el público en general, ya que el SICERCO permite realizar la consulta con un mayor número de variables.
- Posibilidad de identificación por parte de la SIC de incumplimientos regulatorios en la información cargada.

#### **¿La modificación del literal (o) del numeral 34?3 del RETIE implica disminuir costos (económicos, administrativos, de transacción, entre otros) a los regulados?**

No se considera que esta modificación implique una disminución en los costos, sin embargo, dependiendo de la forma en la que cada organismo de inspección adelanta sus procedimientos pudiera ser que el cambio represente modificaciones asociadas a los costos. No obstante, la variación en el costo (disminución o aumento) en caso de presentarse, no sería considerable, toda vez que los procesos de carga de información son similares operativamente hablando.

En la siguiente gráfica se describe cómo, a partir de la modificación presentada, la regulación puede superar las barreras o inconvenientes descritos previamente.



### Con relación a la Adición del literal (d) al numeral 34.8:

**Necesidad de modificar la regulación:** Es necesaria la adición del literal (d) al numeral 34.8 EXCEPCIONES DEL DICTAMEN DE INSPECCIÓN del RETIE a consecuencia de:

- Se han identificado dificultades para que los organismos de certificación de instalaciones eléctricas con FNCE individuales ubicadas en ZNI se puedan trasladar a zonas de difícil acceso, llevando a que se eleven los costos para que los usuarios ubicados en zonas alejadas puedan acceder al servicio de energía eléctrica.
- Disminuir costos y tiempo de entrega por usuario proyectado en Contratos ubicados en ZNI, firmados tanto por el Ministerio de Minas y Energía como por otras entidades.
- Estimular la suscripción de proyectos ubicados en ZNI, de tal forma que permita aumentar la cobertura del servicio de energía eléctrica en ZNI.

### Ventajas y desventajas que puede implicar esta modificación:

- Disminución de tiempos de ejecución y recursos destinados a la financiación de proyectos de electrificación en ZNI, lo cual supone: mejora en las metas de aumento de cobertura de energía eléctrica en estas zonas y disponibilidad de recursos para la financiación de otros proyectos.
- Los organismos de inspección de instalaciones eléctricas no percibirán el ingreso por certificación plena de instalaciones con FNCE Individuales con una capacidad instalada menor a 10 kVA, además, de los adicionales por desplazamiento a zonas de difícil acceso.

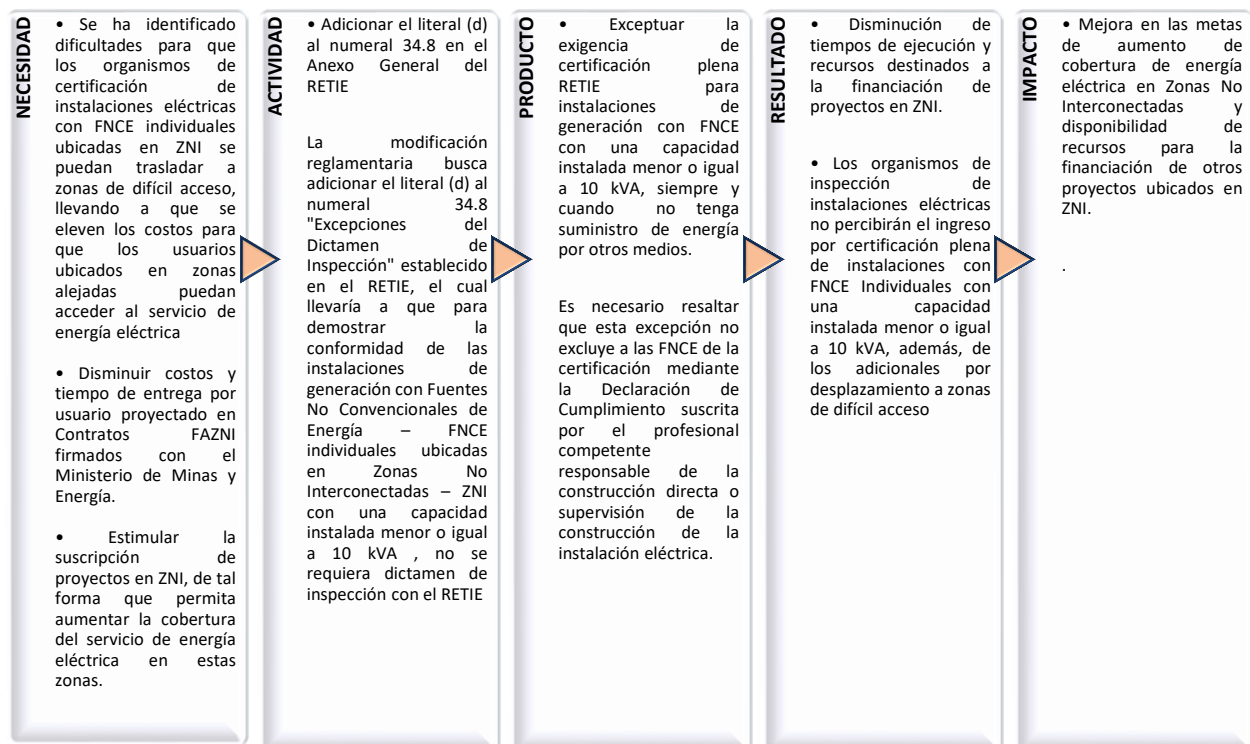


### ¿La adición del literal (d) al numeral 34.8 del RETIE implica disminuir costos (económicos, administrativos, de transacción, entre otros) a los regulados?

Los proyectos financiados por el fondo FAZNI, no permiten contemplar el valor correspondiente a una certificación plena en los proyectos desarrollados en el país dada su alta incidencia en el costo final de las instalaciones con FNCE. Actualmente, el costo aproximado por visita para inspección RETIE en una ZNI oscila en un promedio de 4 millones de pesos dado las dificultades de acceso y transporte de las zonas de impacto de los proyectos, las cuales presentan una dispersión geográfica amplia y requieren de transporte como avionetas, planchones, lanchas, motos entre otros mecanismos no convencionales de transporte lo cual impactan en el alto costo de la inspección.

El adicionar el literal (d) al numeral 34.8 EXCEPCIONES DEL DICTAMEN DE INSPECCIÓN del RETIE, permite disminuir el costo final por usuario en proyectos financiados y a ejecutarse en ZNI.

En la siguiente gráfica se describe cómo, a partir de la modificación presentada (adición del literal (d) al numeral 34.8 del Anexo General del RETIE), la regulación puede superar las barreras o inconvenientes descritos previamente.



## 5. IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO [2 a 4 páginas]

### ¿La regulación que se está modificando tuvo AIN en su proceso de elaboración inicial?

El Anexo General del RETIE, expedido mediante la Resolución 9 0708 de agosto 30 de 2013 no fue elaborado con base en un Análisis de Impacto Normativo. Por lo tanto, en esta sección se indica la estrategia de implementación, transitoriedad, y descripción detallada de los indicadores con los cuales se hará el seguimiento y evaluación de la modificación y adición propuesta.



1. **Estrategia de implementación:** La modificación propuesta, se efectuará mediante la expedición de una Resolución por parte del Ministerio de Minas y Energía por medio de la cual se modifique el literal (o) del numeral 34.3 y adicione del literal (d) al numeral 34.8 en el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE.
2. **Transitoriedades:** Con relación a la modificación del literal (o) del numeral 34.3, y teniendo en cuenta que los Organismos de Inspección tendrían que cargar en el SICERCO los dictámenes de inspección de las instalaciones eléctricas que actualmente se encuentran cargados en el DIIE, se propone dar un periodo de transitoriedad de 6 meses para que los organismos de inspección realicen este proceso, es decir, para que migren los dictámenes de inspección de la plataforma DIIE al SICERCO.
3. **Indicadores:** En este AIN se diseñan los indicadores con los cuales se hará el seguimiento al nivel de cumplimiento de la modificación propuesta del literal (o) del numeral 34.3 y adición del literal (d) al numeral 34.8 del RETIE.

**Con relación a la modificación del literal (o) del numeral 34.3:** Con relación a la migración de los dictámenes de inspección del DIIE al SICERCO, se diseña un indicador denominado *“Organismos de inspección que han migrado dictámenes de plataforma DIIE a SICERCO”*, con el fin de medir los Organismos que han acatado la modificación propuesta, y enviar una señal a la SIC, sobre posibles organismos que la estarían incumpliendo.

**Con relación a la Adición del literal (d) al numeral 34.8:** Se diseña el indicador *“instalaciones con FNCE individuales con capacidad menor a 10 kVA, entregados en proyectos FAZNI”*, el cual es un medio práctico y asequible para obtener datos sobre la cobertura de servicio público de energía eléctrica alcanzada por medio de proyectos de financiación en Zonas No Interconectadas.

NOMBRE DEL INDICADOR	Organismos de inspección que han migrado dictámenes de plataforma DIIE a SICERCO	Instalaciones con FNCE individuales con capacidad menor a 10 kVA entregados en proyectos FAZNI
PARA QUE SIRVE EL INDICADOR	Medir el porcentaje de organismos de inspección que han migrado la información del DIIE al SICERCO	Medir la cantidad de usuarios en Zonas No Interconectadas beneficiados por esta Resolución.
FÓRMULA	$\frac{\text{Número de Organismos con certificación para inspección de instalaciones vigente con RETIE que migraron dictámenes del DIIE a SICERCO} \times 100}{\text{Número de Organismos con certificación para inspección de instalaciones vigente con RETIE que tienen cargados los dictámenes de inspección en el DIIE}}$	Relación entre el total usuarios beneficiados por departamento acorde a “acta de certificación de usuarios” / total “unidades de vivienda” por departamento acorde a informe “Principales resultados viviendas, hogares y personas - VIHOPE” DANE.
UNIDADES	%	Número
META	90	18076
FRECUENCIA DE MEDICIÓN	Semestral	Anual
FUENTE DE INFORMACIÓN	DIIE	DEE
ENTIDAD RESPONSABLE	Ministerio de Minas y Energía – Grupo de Reglamentos Técnicos	Ministerio de Minas y Energía – Grupo de Supervisión



## 6. CONSULTA PÚBLICA [1 a 2 páginas]

Este documento de Análisis de Impacto Normativo Simple, compuesto por el desarrollo de cada una de las etapas anteriores, se someterá a consulta pública por un periodo de diez días calendario. Posteriormente, la entidad revisará los comentarios y dará respuesta a los mismos, incorporando las modificaciones que considere pertinentes y se relacionará el cuadro de respuesta a los comentarios recibidos como anexo del presente documento.

Los mecanismos que se emplearán para hacer efectiva la etapa de consulta pública son:

- Notificación vía oficio a los Operadores de Red y a los Organismos de inspección de instalaciones eléctricas.
- Publicación del documento en el módulo de Foros de la página web del Ministerio de Minas y Energía <https://www.minenergia.gov.co/en/foros>.

En el contenido publicado se presenta este AIN, el rango de tiempo definido para la presentación de observaciones por parte de la ciudadanía, y los canales de recepción de comentarios. Los canales de recepción utilizados son:

- La cuenta de correo electrónico [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co)
- La opción de “Comentarios” ubicada en el mismo foro de discusión
- El documento será publicado en el home del portal <https://www.minenergia.gov.co/en/> y se divulgará a través de redes sociales invitando a la comunidad interesada a participar en el documento en discusión

Con relación al procesamiento de los comentarios recibidos durante esta etapa de consulta:

- Se espera que los comentarios sean recibidos durante los 10 días calendario en los cuales el documento estará en consulta pública.
- Los comentarios recibidos serán respondidos de manera clara, con el fin de dar a conocer si los aportes fueron incluidos en la propuesta o las razones por las cuales no se incluyeron. El cuadro de respuesta a los comentarios recibidos se relacionará como anexo del presente documento.
- Los tiempos que tomará la entidad para dar respuesta a los comentarios recibidos será de 10 días calendario.
- Cabe precisar que, de forma previa a la elaboración del borrador de la propuesta de modificación reglamentaria relacionada con la modificación del literal (o) del numeral 34.3 del RETIE, se han llevado a cabo mesas de trabajo con la SIC, con el fin de llegar a un acuerdo con relación al proceso y así evitar inconvenientes en la implementación del mismo.

Según disposiciones del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1468 de 2020, la entidad solicita el concepto técnico del DNP al momento de someter el documento a consulta pública, lo que quiere decir que la revisión por parte del DNP y la consulta pública del informe final del AIN son paralelas.



El futuro  
es de todos

Minenergía





## 7. BIBLIOGRAFÍA

- Decreto 1074 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Así mismo, se toman en cuenta el Decreto 1595 de 2015 y el Decreto 1468 de 2020 que modifican el DUR de Industria y Comercio.
- Resolución 40157 del 1 marzo de 2017. Por la cual se establece la fecha oficial de entrada en funcionamiento del aplicativo para el cargue de información de dictámenes de inspección de instalaciones eléctricas DIIE.
- Anexo general del RETIE. Resolución 90708 del 30 agosto de 2013.
- Guía Metodológica para la formulación de indicadores (2009). DPN Departamento de Planeación Nacional. Utilidad
- Guía Metodológica para la Elaboración de Análisis de Impacto Normativo (AIN). Versión 2.0. marzo de 2021. DNP Departamento Nacional de Planeación

## 8. ANEXOS

- Evidencia de mesas de trabajo con la SIC.
- Oficio donde se informa a los Operadores de Red y a los Organismos de inspección de instalaciones eléctricas, sobre la modificación y adición propuesta al RETIE.
- Comentarios recibidos por parte de los Operadores de Red, los Organismos de inspección de instalaciones eléctricas, y en general de los comentarios recibidos de la consulta pública (Se incluirán una vez culmine la etapa de consulta pública).